

Decreto Ley 7995/1973

La Plata, 8 de febrero de 1973.-

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 417/73 y las Políticas Nacionales 54, 88, 124, b) y 133 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el texto actual del inciso a) del artículo 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Préstamos a reparticiones públicas comerciales o industriales, de la Nación o de la Provincia, que tengan patrimonio propio y una dirección o administración autárquica y a sociedades comerciales con participación de los estados nacional o provincial, cuyas explotaciones en todos los casos hayan devengado beneficios en los dos últimos ejercicios, de acuerdo a los siguientes márgenes independientes:

- 1) Reparticiones provinciales: hasta el veinticinco por ciento (25%) del capital y reservas del banco.
- 2) Reparticiones nacionales: hasta el veinte por ciento (20%) del capital y reservas del banco.
- 3) Sociedades comerciales con participación de los estados nacional o provincial, hasta el veinte por ciento (20%) del capital y reservas del banco.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.

